

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 240

Una vez revisada la demanda de la referencia, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- Los certificados de tradición y especial están desactualizados, por tanto, se requiere que se aporten ambos debidamente actualizados, no superior a un (1) mes pues los allegados datan de noviembre de 2023, es decir, hace casi cuatro (4) meses.

2.- El poder concedido dice: "...para que a mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor CARLOS ARTURO NARANJO OSSA con C.C. 4.344.635 (qepd) copropietario... y demás PERSONAS INDETERMINADAS..." pero en la demanda dice: " ...en contra de los Herederos Indeterminados del señor CARLOS ARTURO NARANJO OSSA con C.C. 4.344.635 (qepd) copropietario ... y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS..." Dando a entender que el Sr. Naranjo Ossa falleció. Se pide a la apoderada de la parte demandante que, o cambia el poder o reforma la demanda, pues los dos documentos deben coincidir completamente.

3.- En caso de que se sepa que el señor CARLOS ARTURO NARANJO OSSA murió, se requiere a la parte demandante que adjunte el certificado de defunción del prenombrado señor además que se indique si se ha adelantado sucesión del mismo, y quienes serían sus herederos para vincularlos al proceso.

4.- Revisando el Certificado de Tradición del bien solicitado en la anotación 3 se encuentra que todavía hay inscrita una media cautelar de fecha 01/04/1993 del Juzgado Civil Municipal de Anserma, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si ese proceso terminó o si se debe informar al demandante para hacerlo parte de este proceso.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Nery Jaramillo Gutiérrez C.C. 24.687.545
Demandados: Herederos Indeterminados de Carlos Arturo Naranjo Ossa C.C. 4.344.635
y Personas Indeterminadas.
Radicado: 170424089-002-2024-00052-00.

5.- A sabiendas que la naturaleza del trámite que nos convoca exige la identificación plena del inmueble involucrado desde la presentación de la demanda, deberá la parte demandante, tanto en los hechos como en las pretensiones, identificar el predio a usucapir, conforme a sus linderos actuales (año 2024), vale decir, plasmándolos en dichos acápite. Maxime cuando el certificado de tradición ni siquiera habla de la casa de habitación y que la escritura 703 que se adjunta es de 2001 e igualmente describe un bien sin ninguna construcción.

6.- Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

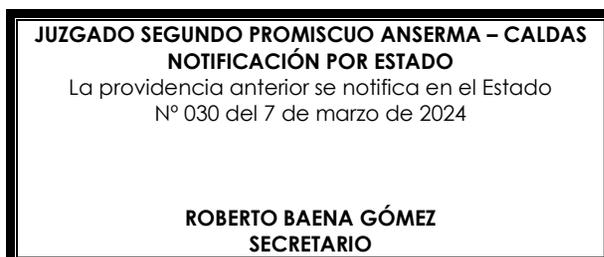
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ NERY JARAMILLO GUTIERREZ C.C. 24.687.545 en contra de los herederos indeterminados de CARLOS ARTURO NARANJO OSSA C.C. 4.344.635 y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO MARIO GALLON CARDONA C.C. 18.612.047 T.P. 282.268 del CSJ para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b675935e5886eb562fd591721921d83c046f4e0af11947da3dabf608beffc**

Documento generado en 06/03/2024 08:28:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>